

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]
[REDACTED]

Recurrente:
Sujeto obligado:
Ponente: Ayuntamiento de Tultitlán
José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

EN LA VERSIÓN PÚBLICA, DE LA JUSTIFICACIÓN. La clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del SUJETO OBLIGADO. Dicho acuerdo deberá de contener los razonamientos lógicos mediante los cuales se demuestre que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN, DEBER DE. Los sujetos obligados tienen el deber constitucional de preservar los documentos en archivos actualizados y cumpliendo los estándares señalados en la ley de documentos administrativos e históricos del Estado de México, los lineamientos para la organización y conservación de archivos expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y los lineamientos para la administración de documentos en el Estado de México, expedidos por la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Documentos del Sistema Estatal de Documentación, según corresponda.

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice

ANTECEDENTES	3
PRIMERO. De la competencia	9
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	9
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	10
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	11
<i>I. De las respuestas emitidas por el SUJETO OBLIGADO.....</i>	12
<i>II. De los requerimientos hechos a las solicitudes de información.....</i>	19
QUINTO. De la versión pública.....	33
RESOLUTIVOS	42

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlan
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 01873/INFOEM/IP/RR/2016 y 01874/INFOEM/IP/RR/2016, promovidos por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de las respuestas de Ayuntamiento de Tultitlan, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis se presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de información pública registradas con los números 00079/TULTITLA/IP/2016 y 00084/TULTITLA/IP/2016 mediante las cuales solicitó lo siguiente:

Solicitud 00079/TULTITLA/IP/2016:

“...Solicitud de acuse y/o acuses de recibo por parte de la tesoreria municipal de los \$ 19,000.00 (diecinueve mil pesos que por derecho de piso se les cobro a los

Recurso de revisión:01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado**Recurrente:****Sujeto obligado:**

Ayuntamiento de Tultitlán

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

tianguistas COALICION DE TIANGUISTAS " 21 DE MARZO A.C. de enero a marzo del 2016, de los días miercoles y sabado en la calle texcoco de la colonia Solidaridad 3ra sección,, así como la recaudacion de derecho de piso a los comerciantes ambulantes que se instalan en calle texcoco y tepetlaotoc, los días domingos. De la misma forma que personas especificamente realizaron dicha recaudación y los recibos que entregaron a dichos comerciantes con el monto que se les cobro y de manera pormenorizada los días miercoles y sabados a cuantos comerciantes y a cuanto asciende el cobro de derecho de piso, de igual forma se me proporcione el censo total y giros de los comerciantes a los cuales se les cobra el derecho de piso los días domingos. Solicito se me proporcione el acta constitutiva de la Coalición de Tianguistas " 21 de marzo" A.C. así como el acuse de recibo con la cual esta acreditada su personalidad jurídica ante la autoridad municipal correspondiente. La información solicitada pido sea desglosada de manera clara a cuanto ascendio la recaudación por por cada día miercoles y sabado así como domingo desde el primer miercoles hasta el ultimo domingo de marzo del 2016, ya que se debe contar con un registro pormenorizado, lo cual reflejara una verdadera transparencia en el manejo de dichas recaudaciones.. " (Sic)

Solicitud 00084/TULTITLA/IP/2016

“...De los \$19,000.00 diecinueve mil pesos que recaudo la jefatura de vía pública por concepto de derecho de piso del mes de enero a marzo de 2016 y que fue ingresada a la tesorería municipal, en que conceptos fue utilizada esta cantidad y en que fechas se realizaron dichos gastos.” (Sic)

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. En fecha tres (3) de junio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó prórroga de siete días para atender las solicitudes antes referidas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que se encuentran recabando la información solicitada.

3. El día quince (15) de junio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respuestas a las solicitudes descritas en líneas anteriores, vía SAIMEX, en tratándose de la solicitud 00079/TULTITLA/IP/2016 adjuntó el archivo denominado **SAIMEX 79.zip** y en la solicitud 00084/TULTITLA/IP/2016 el archivo denominado **SAIMEX 84.zip** mismo que consisten en lo siguiente:

- Del archivo denominado, **SAIMEX 79.zip** oficio número **SUB-SE/GOB/480/2016** de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis, a través del cual el Subsecretario de Gobierno de dicho municipio, remitió al Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el escrito mediante el cual señala que los documentos solicitados los lleva únicamente la tesorería municipal, por lo que desconoce la información, respecto a las personas que realizan las recaudación únicamente hace del conocimiento que son dos las personas encargadas de dicha actividad quienes entregan un boleto por el derecho de piso tomando en consideración la dimensión del puesto conforme lo establece el Código Financiero del

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Estado de México y Municipios, en cuanto a el Acta Constitutiva de la Coalición de tianguistas “21 de marzo A.C.” dicho documento es privado por lo cual solo tiene derecho a exhibirlo el representante legal, en cuanto a la última petición indica que si bien es cierto se cuenta con el registro de recaudaciones de los días miércoles y domingos, es la jefatura de vía publica quien lleva dicho control y la cual se puede considerar como datos sensible, por tal circunstancia no puede proporcionar dicha información.

- Del archivo denominado **SAIMEX 84.zip** oficio número **SUB-SE/GOB/464/2016** de fecha veintiséis (23) de mayo de dos mil dieciséis a través del Subsecretario de Gobernación del Municipio de Tultitlán, remitió al Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dicho oficio mediante el cual señala que “...una vez ingresada la recaudación a la Tesorería Municipal, es esta que conforme al plan de Desarrollo Municipal destina lo recaudado en vía pública...” por lo que desconoce las fechas en que se realizaron los gastos que le solicitan.

4. El día veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis, se interpusieron los recursos de revisión **01873/INFOEM/IP/RR/2016** y **01874/INFOEM/IP/RR/2016**, impugnaciones que consisten en lo siguiente:

Recurso de revisión 01873/INFOEM/IP/RR/2016:

Recurso de revisión:

01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Tultitlán
José Guadalupe Luna Hernández

Sujeto obligado:
Ponente:

a) Acto impugnado: "...la contestacion por parte de la subsecretaria de gobierno." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad: "...no se entrega la informacion solicitada." (Sic)

Recurso de revisión 01874/INFOEM/IP/RR/2016:

a) Acto impugnado: "...contestacion de la subsecretaria de gobierno." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad: "...se niega la informacion solicitada." (Sic)

5. En fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis, se registraron los recursos de revisión número 01873/INFOEM/IP/RR/2016, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis de admisión posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la vigésima quinta sesión Ordinaria de fecha cuatro (4) de julio de dos mil dieciséis, se ordenó la acumulación del recurso de revisión 01874/INFOEM/IP/RR/2016 del Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

primero (1) de julio de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará los Informes Justificados procedentes.

7. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en la presentación de sus informes justificación para que efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera y asistiera.
8. El señor [REDACTED] con fecha doce (12) de julio de dos mil dieciséis, señaló como manifestaciones los oficios que fueron proporcionados por el **SUJETO OBLIGADO** como respuestas a las solicitudes de información.
9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdos de fecha primero (1) de agosto de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----
-

CONSIDERANDO

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuestas el día quince (15) de junio de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dieciséis (16) de junio al seis (6) de julio de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó sus inconformidades el día veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis, estos se

Recurso de revisión:

01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tultitlán

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

12. Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

13. De igual manera, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

14. De acuerdo a las inconformidades del señor [REDACTED]

[REDACTED] en términos generales señala que el **SUJETO OBLIGADO** no da cumplimiento a lo solicitado, por lo que el estudio de la presente resolución versara respecto de:

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Las respuestas que fueron emitidas y si estas dan cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública ejercido, de acuerdo a lo solicitado.

15. Es así que se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando no se dé cumplimiento a lo solicitado por los particulares la información inicialmente requerida.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

16. Los artículos 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece el marco jurídico para el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, el deber de los **SUJETOS OBLIGADOS** de poner a disposición de cualquier persona los documentos que generen en el ejercicio de sus atribuciones y que deben resguardarse y preservarse en sus archivos.

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

17. Este Órgano Garante en aras de promover y garantizar la debida tutela del derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del Estado, a través de sus diversas autoridades, de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados, supuesto indispensable para hacerlos de conocimiento de los particulares que requieren conocer la información contenida en estos.

18. El acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual una persona puede solicitar a un **SUJETO OBLIGADO** aquellos documentos que generen, administren o posean en ejercicio de sus respectivas competencias.

I. De las respuestas emitidas por el SUJETO OBLIGADO.

19. De las respuestas que emitió el **SUJETO OBLIGADO** se puede apreciar que de lo inicialmente solicitado, solo proporciona información el Subsecretario de Gobernación de dicho Municipio, quien señala la existencia de la misma pero desconoce la quien la administra; sin embargo, menciona que dicha información es susceptible de clasificarse por contener información sensible.

20. Ahora bien, es de observar que de acuerdo a lo que establece la normatividad y el actuar del **SUJETO OBLIGADO**, se desprende que retrasa el acceso a la información pública solicitada, toda vez que no entregó la información solicitada tal como se ilustra en la siguiente tabla comparativa:

Recurso de revisión:

01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado

Recurrente:

[REDACTED]
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tultitlán
José Guadalupe Luna Hernández

Sujeto obligado:

Ponente:

TABLA COMPARATIVA.	
Requerimientos de la solicitud 00079/TULTITLA/IP/2016	Respuesta, a través del oficio número SUB-SE/GOB/480/2016
<p><i>a). Acuse y/o acuses de recibo por parte de la tesorería municipal de los \$ 19,000.00 (diecinueve mil pesos que por derecho de piso se les cobró a los tianguistas COALICION DE TIANGUISTAS " 21 DE MARZO A.C. de enero a marzo del 2016, de los días miércoles y sábado en la calle Texcoco de la colonia Solidaridad 3ra sección;</i></p>	...respecto a los acuses de recibo como se menciona en la solicitud, son documentos que se llevan únicamente por parte de Tesorería Municipal por lo que se desconoce la información...
<p><i>b). La Recaudación de derecho de piso a los comerciantes ambulantes que se instalan en calle Texcoco y tepetlaoxtoc, los días domingos;</i></p>	No hubo pronunciamiento
<p><i>c). que personas específicamente realizaron dicha recaudación y los recibos que entregaron a dichos comerciantes con el monto que se les cobró y de manera pormenorizada los días miércoles y sábados a cuantos comerciantes y a cuanto asciende el cobro de derecho de piso;</i></p>	...en cuanto a las personas que realizan dicha recaudación únicamente hacemos de conocimiento que son dos y son estos los que entregan un boleto por el derecho de piso tomando en consideración la dimensión del puesto conforme lo establece el Código Financiero de esta entidad...
<p><i>d). se me proporcione el censo total y giros de los comerciantes a los cuales se les cobra el derecho de piso los días domingos;</i></p>	No hubo pronunciamiento

Recurso de revisión:

01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tultitlán

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

<p><i>e). se me proporcione el acta constitutiva de la Coalición de Tianguistas " 21 de marzo" A.C</i></p>	...es un documento privado el cual solo tienen derecho a presentar el representante legal...
<p><i>f). el acuse de recibo con la cual esta acreditada su personalidad jurídica ante la autoridad municipal correspondiente.</i></p>	No hubo pronunciamiento.
<p><i>g). sea desglosada de manera clara a cuanto ascendio la recaudación por por cada día miércoles y sábado así como domingo desde el primer miércoles hasta el ultimo domingo de marzo del 2016</i></p>	...si bien es cierto se cuenta con el registro de recaudaciones de los días miércoles y sábados así como domingo, es la jefatura de vía quien lleva dicho control y la cual se puede considerar como datos sensibles por lo que no se puede dicha información...

Requerimientos de la solicitud	Respuesta, a través del oficio número SUB-SE/GOB/464/2016
<p><i>De los \$19,000.00 diecinueve mil pesos que recaudo la jefatura de vía pública por concepto de derecho de piso del mes de enero a marzo de 2016 y que fue ingresada a la tesorería municipal, en que conceptos fue utilizada esta cantidad y en que fechas se realizaron dichos gastos.</i></p>	...una vez ingresada la recaudación a la Tesorería Municipal, es esta que conforme al plan de Desarrollo Municipal destina lo recaudado en Vía Pública por lo que desconozco fechas en que se realizaron los gatos que menciona...

21. Todo lo anterior del periodo comprendido del uno (1) enero al treinta y uno (31) marzo de la presente anualidad.
22. Ahora bien, tratándose de la solicitud 00079/TULTITLA/IP/2016 se puede apreciar que el Titular de la Unidad de Transparencia giro requerimientos a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Gobernación Municipal con la finalidad

Recurso de revisión:

01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tultitlán

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de que emitieran la información que fue requerida a través de las solicitudes de información en comento, siendo evidente que a dichos requerimientos fue el Subsecretario de Gobierno Municipal quien dio contestación, por lo que respecta a la Tesorería Municipal, omitió pronunciamiento alguno, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
(UMAIP)

Dependencia: Presidencia Municipal
Número de oficio: STP/UMAIP/0201/2016
Asunto: SAIMEX 00079/TULTITLA/IP/2016

TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 17 DE MAYO DE 2016

L.E. ADOLFO DÍAZ REYES
TESORERO MUNICIPAL Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO ANTE LA UMAIP

C. LUIS ENRIQUE VARGAS PIEDRAS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO ANTE LA UMAIP

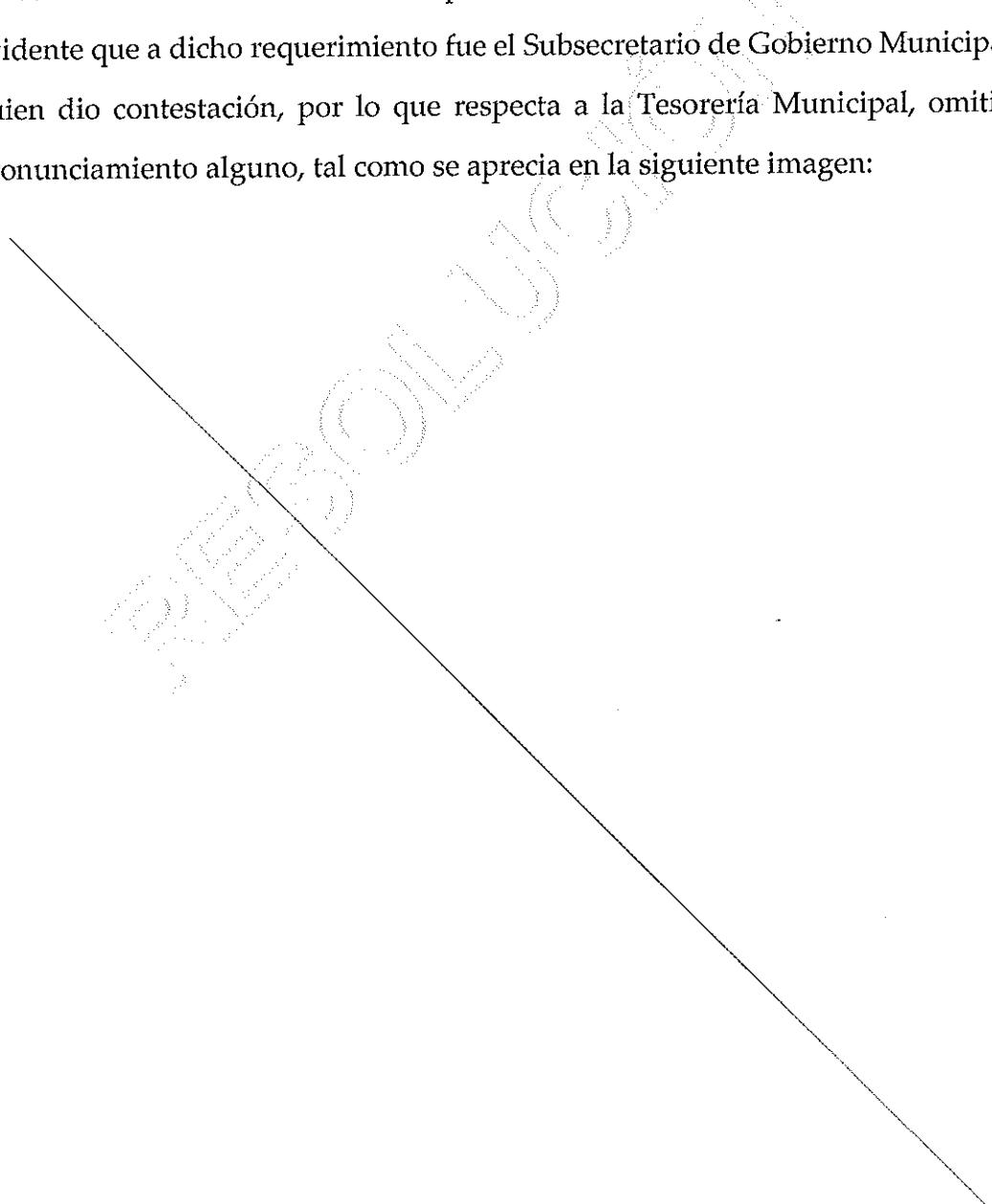
Con fundamento en los artículos 32 y 35 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permítame turnarla para su atención copia del acuse de Recibo de Solicitud de Información Pública con número de folio SAIMEX 00079/TULTITLA/IP/2016, a la cual solicita lo siguiente:

Solicitud de acuse y/o acuses de recibo por parte de la tesorería municipal de los \$ 19,000.00 (diecinueve mil pesos que por derecho de piso se les cobró a los tianguistas COALICIÓN DE TIANGUISTAS " 21 DE MARZO A.C. de enero a marzo del 2016, de los días miércoles y sábado en la calle Texcoco de la colonia Solidaridad 3ra sección, así como la recaudación de derecho de piso a los comerciantes ambulantes que se instalan en calle Texcoco y Tepeyacaxtac, los días domingo. De la misma forma que personas específicamente realizaron dicha recaudación y los recibos que entregaron a dichos comerciantes con el monto que se les cobró y de manera pormenorizada los días miércoles y sábados a cuantos comerciantes y a cuánto asciende el cobro de derecho de piso, de igual forma se me proporcione el censo total y giros de los comerciantes a los cuales se les cobró el derecho de piso los días domingo. Solicito se me proporcione el acta constitutiva de la Coalición de Tianguistas " 21 de marzo" A.C. así como el acuse de recibo con la cual esta acreditada su personalidad jurídica ante la autoridad municipal correspondiente. La información solicitada pido sea desglosada de manera clara a cuanto asciende, la recaudación por por cada día miércoles y sábado así como domingo desde el primer miércoles hasta el último domingo de marzo del 2016, ya que se debe contar con un registro pormenorizado, lo cual reflejara una verdadera transparencia en el manejo de dichas recaudaciones. SIC

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en términos de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Gobierno Municipal de Tultitlán 2016-2018 en la cual, entre otras cosas, se le designó como Servidor Público Habilitado para desahogar cualquier tema concerniente de la Dependencia a su digno cargo,

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

23. Respecto de la solicitud 0084/TULTITLA/IP/2016 de igual manera el Titular de la Unidad de Transparencia giro requerimientos a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Gobernación Municipal la información solicitada, resultando evidente que a dicho requerimiento fue el Subsecretario de Gobierno Municipal quien dio contestación, por lo que respecta a la Tesorería Municipal, omitió pronunciamiento alguno, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
(UMAIP)**

Dependencia: Presidencia Municipal
Número de oficio: STP/UMAIP/0206/2016
Asunto: SAIMEX 00084/TULTITLA/IP/2016

TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 17 DE MAYO DE 2016

L.E. ADOLFO DÍAZ REYES
TESORERO MUNICIPAL Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO ANTE LA UMAIP

C. LUIS ENRIQUE VARGAS PIEDRAS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO ANTE LA UMAIP

Con fundamento en los artículos 32 y 35 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito turnarle para su atención copia del acuse de Solicitud de Información Pública con número de folio **SAIMEX 00084 /IP/2016**, la cual solicita lo siguiente:

De los \$19,000.00 diecinueve mil pesos que recaudo la jefatura de vía pública por concepto de derecho de piso del mes de enero a marzo de 2016 y que fue ingresada a la tesorería municipal, en que conceptos fue utilizada esta cantidad y en que fechas se realizaron dichos gastos. (sijp)

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en términos de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Gobierno Municipal de Tultitlán 2016-2018 en la cual, entre otras cosas, se le designó como Servidor Público Habilitado para desahogar cualquier tema concerniente de la Dependencia a su digno cargo, solicitado por la UMAIP, respetuosamente le solicito dar su(s) respectiva(s) respuesta(s) de manera clara y precisa haciéndola llegar a esta Unidad por medio de Oficio impreso.

Asimismo y en atención a la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Gobierno Municipal de Tultitlán 2016-2018, mucho agradeceré remitir su respuesta dentro de los primeros nueve días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido este oficio con el objeto de dar respuesta a la Ciudadanía en los términos indicados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en la citada Sesión. Lo anterior es con la finalidad de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad.

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

24. Sin embargo, de acuerdo a la atribuciones que la Ley señala en sus artículos 51 y 52 el encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información deberá de formular los requerimientos a todas las áreas que integran el ayuntamiento en su conjunto, derivado de la naturaleza de cada caso, y estos proporcionen la información con que cuenta, con la finalidad de que busquen y localicen la información para que una vez analizada, la misma se ponga a disposición del particular, por lo que en el presente asunto se observa que la actuación del encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública terminó siendo infructuosa ya que de la omisión de no solicitar la información a todas las áreas del ayuntamiento impidieron el acceso a la información y eso propició el incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** en su conjunto.

25. De lo anterior, resulta evidente que el servidor público habilitado de acuerdo a sus respuesta emitidas acepta la existencia de la información solicitada; sin embargo, desconoce la administración de la misma, es decir tiene conocimiento de su elaboración pero desconoce el contenido, como también se puede apreciar que son otras las áreas por ejemplo la Tesorería Municipal la que posee, genera y administra dicha información.

26. No obstante lo anterior, es de observar que las respuesta emitidas por el **SUJETO OBLIGADO** no dan cumplimiento al derecho de acceso a la información pública al negar la información solicitada a pesar de ser el servidor

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

público habilitado quien genera las repuestas, no así, respecto del acta constitutiva que también refiere la clasificación de la información sin acreditar tal situación; por lo que la presente resolución versara respecto a las obligaciones del **SUJETO OBLIGADO**.

27. Por lo anterior, se concluye que de acuerdo a la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** estas no dan cumplimiento a lo solicitado en cada una de las solicitudes, al no haber contestado todo los requerimiento solicitados y dar respuestas incompletas, tal como se aprecia en las tablas comparativas antes señaladas, por lo que se procede al análisis de cada uno de los planteamientos de la solicitudes.

II. De los requerimientos hechos a las solicitudes de información.

28. Es necesario señalar que como lo marca artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, resalta de dicho artículo para el asunto en concreto la fracción III la cual señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos como lo es el señalado en el inciso d)

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Mercados y centrales de abasto, por lo que tendrá entre sus atribuciones funciones y competencias la de regular la creación e instalación de los mismos.

29. En ese tenor, el Bando Municipal en su artículo 107 establece con claridad que será la Subsecretaría de Gobierno quien ordenará, controlará y recaudará el derecho de piso, a través de los mecanismos que implemente la Tesorería Municipal en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos así como espacios en vía pública destinados al comercio tal y como se aprecia:

Artículo 107.- La Subsecretaría de Gobierno ordenará, controlará y recaudará el derecho de piso, a través de los mecanismos que implemente la Tesorería Municipal en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos así como espacios en vía pública destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y en su caso, reubicar a los vendedores, de conformidad con el reglamento en la materia.

30. En ese mismo sentido, MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y JURÍDICO CONSULTIVO lo siguiente:

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Gobernación tiene como objetivo vigilar e informar sobre la gobernabilidad existente en el Municipio, a través de la relación con las diferentes Dependencias Municipales y actores políticos y sociales.

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Gobernación tiene las siguientes facultades:

11. Controlar y recaudar el derecho de piso en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos así como espacios en vía pública destinados al comercio, reportando el ingreso correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Recurso de revisión:

01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tultitlán

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 106.- Corresponde a la dirección de Gobernación ordenar, controlar y recaudar el derecho de piso en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos así como en espacios en vía pública destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar, y, en su caso, reubicar a los vendedores de conformidad con el reglamento en la materia. Así mismo autorizar la ocupación de áreas públicas para eventos sociales, culturales y deportivos, de acuerdo con la normatividad vigente

A su vez, el manual en comento señala que la Dirección de Gobernación y Jurídico Consultivo tendrá a su cargo Jefaturas de vía pública las cuales tendrán entre sus atribuciones las siguientes:

Recurso de revisión:

01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tultitlán

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

JEFATURAS DE VÍA PÚBLICA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Supervisar que los espectáculos y diversiones públicas se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables, detonantes, y pirotecnias en el ámbito de la competencia municipal. 2. Expedir, negar y/o revocar permisos para el ejercicio del comercio en vía pública o áreas comunes, en términos de la normatividad aplicable 3. Controlar y recaudar el derecho de piso en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos así como espacios en vía pública destinados al comercio, reportando el ingreso correspondiente ante la Tesorería Municipal. 4. Elaborar el reglamento, para la regulación del comercio en vía pública. 5. Llevar el registro actualizado del padrón de establecimientos comerciales en vía pública. 6. Vigilar que los establecimientos abiertos al público en sus diversas actividades comerciales, productivas y de prestación de servicios no dañen la moral pública y las buenas costumbres. 7. Imponer sanciones a las personas que en el ejercicio de alguna actividad comercial, productiva, turística, artesanal, de servicios, espectáculos diversiones públicas obstruyan la vía pública sin la autorización para el desarrollo de la actividad 8. Ordenar previo procedimiento administrativo la suspensión de la actividad comercial o de prestación de servicios, así como ordenar de ser necesario el retiro del puesto fijo, semifijo que se ubican en la vía pública. 9. Las demás que señale el Director de Gobernación y Jurídico consultivo,
---------------------------------	--

31. Por lo que en ese sentido y una vez establecido que el **SUJETO OBLIGADO**

genera posee y administra la información que es solicitada en los casos en concreto, y una vez definida su respuesta, será necesario señalar puntualmente cada punto que fue solicitado.

32. Respeto a los diversos planteamientos señalados en la solicitud

00079/TULTITLA/IP/2016 iniciando con el análisis del inciso a) el señor [REDACTED]

[REDACTED] menciona a su dicho la cantidad económica

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de 19,000 mil pesos, de la cual solicita lo acuses de recibo por parte de la Tesorería Municipal, por concepto de pago de derecho de piso cobrado a los tianguista, si bien, no se tiene certeza de que en efecto esa sea la cantidad que el SUJETO OBLIGADO recaudó y agrando que la respuesta proporcionada no aporta mayores elementos para saber a ciencia cierta la cantidad cobrada, no es impedimento para que se pueda entregar la información requerida en este punto.

33. En ese sentido, el SUJETO OBLIGADO en efecto señala que se emiten acuses de recibo por parte de la Tesorería en ese sentido como una atribución que realiza, debe de documentar todo acto de autoridad y máxime si se trata de documentar el destino y uso del erario público, no solo para este punto sino para los subsecuentes, ya que es de interés público el conocer los ingresos por cualquier concepto que reciben los SUJETOS OBLIGADOS y asimismo cuál es su uso y destino.
34. Entonces, derivado de la respuesta incompleta, es dable ordenar los acuses de recibos emitidos por parte de la Tesorería municipal por el cobro del derecho de piso a favor de los tianguistas “coalición de Tianguistas 21 de marzo A.C.”
35. Respecto del inciso marcado como b) refiere a la recaudación de los comerciantes ambulantes, de tal requerimiento el SUJETO OBLIGADO no hizo pronunciamiento alguno.

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

36. De tal situación, resulta necesario señalar lo relativo a lo establece el artículo 107 del Bando Municipal, que corresponde a la subsecretaría de gobierno ordenar, controlar y recaudar el derecho de piso, a través de los mecanismos implementados por la tesorería municipal en los tianguis, motivo por el cual y derivado del cobro de un derecho previsto en la normatividad, el **SUJETO OBLIGADO** debe registrar todo lo recaudado, en este caso por el cobro de derecho de piso, toda vez que además de cumplir con sus obligaciones de transparencia también debe de realizarlo cumplir con sus obligaciones fiscales ya que todo lo ingresado y egresado debe ser registrado.

37. En ese sentido y para el caso particular que nos ocupa el **SUJETO OBLIGADO** tiene además pleno conocimiento de los tianguistas y/o comerciantes que se instalan en su demarcación territorial y que están legalmente registrados, por lo que derivado del otorgamiento de un permiso, esto genera el cobro de un derecho, por lo que es dable ordenarle al **SUJETO OBLIGADO** entregar el soporte documental por medio del cual se le informe al particular cual es el monto total de la recaudación por el cobro de derecho de piso de los comerciantes ambulantes que se instalan en la calle Texcoco y Tepetlaoxtoc, específicamente los días domingos.

38. Lo referente al inciso c) el cual consiste en las personas que realizan la recaudación y los recibos que entregan a los comerciantes con el monto que les cobran los días miércoles y sábados, a cuantos comerciantes y a cuánto asciende

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlan
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el cobro; de tal requerimiento se dio como contestación que son dos la personas que realizan la actividad de recaudar; sin embargo, no se proporciona el nombre o el documento mediante el cual se hace tal designación de dicha actividad, por lo que es evidente que la respuesta es incompleta, como también no se hizo mención respecto del soporte documental en donde consten los recibos cobro por concepto de derecho de piso de los comerciantes sin embargo, se considera que esta última parte del punto, es reiterativa con el inciso a) ya que en este punto se está ordenando los acuses de recibos emitidos por parte de la Tesorería municipal por el cobro del derecho de piso a favor de los tianguistas “coalición de Tianguistas 21 de marzo A.C.”, que los días miércoles y sábados se instalan en la calle de Texcoco de la Colonia solidaridad 3ra sección.

39. De tal circunstancia, y respecto a este inciso c) el **SUJETO OBLIGADO** deberá de hacer la entrega del documento en donde conste el nombre de las personas designadas para realizar la actividad de recaudación.
40. Del inciso d) mismo que refiere al censo total y giros de los comerciantes a quienes se les cobra el derecho de piso los días domingos, el **SUJETO OBLIGADO**, omitió pronunciamiento alguno, por lo que de acuerdo al Manual de Organización de la Dirección de Gobernación y Jurídico Consultivo en su artículo 36 en su numeral 13 establece que son facultades de la Dirección de Gobernación llevar el registro actualizado del padrón de establecimientos comerciales en vía pública, información que fue requerida [REDACTED]
[REDACTED] de tal circunstancia se deberá de hacer la entrega de la información solicitada mediante el documento que conste la misma, en virtud

Recurso de revisión:

01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tultitlán

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de que la dicho Manual establece la obligación de generar la información y como consecuencia poseerla y administrada por el servidor público habilitado.

41. Lo relativo al inciso e) concerniente a la acta constitutiva de la "Coalición de tianguistas 21 de marzo A.C.", el **SUJETO OBLIGADO** contestó que dicho requerimiento corresponde a un documento privado, por lo que deberá de ser el representante legal quien deba de proporcionar el mismo.

42. Ahora bien, es importante señalar lo relativo al inciso f) el cual consiste en querer obtener el acuse de recibo con la cual se acredita la personalidad jurídica ante la autoridad municipal correspondiente respecto de "Coalición de tianguistas 21 de marzo A.C.", toda vez que por lo que hace a este inciso y al e) se aprecia que se está refiriendo sobre el mismo punto, toda vez que si dicha asociación civil proporcionó el documento que la acredita legalmente como tal al **SUJETO OBLIGADO**, quiere decir que dicho documento obra en los archivos del mismo, cosa que el **SUJETO OBLIGADO** no negó tal y como consta en su respuesta.

43. No obstante lo anterior, si bien es cierto corresponde a un documento privado, por ser el documento que acredita legalmente a la Asociación Civil denominada: "Coalición de Tianguistas 21 de marzo" también lo es que si este es requerido por alguna autoridad para efectos de trámites legales, en este caso para consolidarse como una asociación civil agrupación de tianguistas y poderse

Recurso de revisión:

01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tultitlán

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

instalar en calles de un Municipio como "TIANGUIS"¹ los días miércoles y sábado de cada semana, dicho documento puede ser proporcionado toda vez que por medio de este se tiene certeza de que efectivamente se cumplieron con los requisitos para poder proporcionarles el permiso y eso trae como consecuencia el cobro de un derecho.

44. Ahora bien, suponiendo sin conceder que en efecto el documento en cuestión pese a que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** no pudiera ser proporcionado, no basta con señalar que es un documento privado, sino que se tiene la obligación de explicar por qué motivos no puede proporcionarse y clasificar la información contenida en el cómo confidencial, en ese sentido se deberá elaborar un acuerdo de clasificación con las formalidades que señala la normatividad aplicable, acuerdo que deberá emitir el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, de lo contrario, se entenderá como una pretendida clasificación fraudulenta.

45. En ese sentido se observa que no se hace entrega del respectivo acuerdo de clasificación de información que debe ser aprobado y emitido por el comité de transparencia, tal como lo señalan los artículos 122, 140, 143 y 149 de la Ley e la materia, el cual establece que la clasificación de la información en cualquiera de

¹ 1. m. Méx. mercado (el sitio público). Concepto obtenido de la Real academia española. <http://dle.rae.es/?id=Zhv8YLD>

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

sus modalidades deberá de contener un razonamiento lógico mediante el cual se demuestre que la información encuadra en alguna de la hipótesis previstas.

46. De las respuestas que emite el **SUJETO OBLIGADO** no acompaña algún acuerdo de clasificación de información, mismo que debe ser aprobado por el Comité de Transparencia como ya se ha dicho, con la finalidad de justificar que efectivamente la información solicitada si encuadra en las hipótesis de la clasificación de información reservada y confidencial y con ello demostrar de una forma funda y motivada su razonamiento lógico que lo llevo a realizar dicha clasificación que señala en sus respuesta.

47. Ahora bien, la ley establece que para la clasificación de la información en cualquiera de la modalidades establecida por la normatividad, se debe de cumplir con diversos requisitos para esta cuente con la legalidad y veracidad exigida, tales como la fundamentación y motivación del razonamiento lógico aplicado para la clasificación realizada, acción que justificara el actuar del **SUJETO OBLIGADO** y el cual dejara demostrado el derecho que pretende tutelar a través de su actuar, mediante el acuerdo de clasificación emitido por el comité de transparencia.

48. Contrario a lo anterior, si el **SUJETO OBLIGADO** al realizar una clasificación de información, este no da cabal cumplimiento a los procedimientos y formalidades que la ley establece para dicha acción, se estaría generando

Recurso de revisión:

01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tultitlán

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

clasificaciones ilegales y como consecuencia la información clasificada sería fraudulenta, en razón de que no se estaría respetando el debido proceso de clasificación que la propia normatividad nos establece; para el caso en particular se puede apreciar a simple vista que el **SUJETO OBLIGADO** menciona una pretendida clasificación de información; sin embargo, este no hace del conocimiento del recurrente al momento de emitir su respuesta el acuerdo de clasificación mediante cual funde y motive las causas de la clasificación de la información, situación que resulta ser contraria a lo que la ley en la materia establece.

49. Por lo anterior se concluye que de la información solicita respecto del acta constitutiva deberá ser entregada en versión pública, siempre y cuando dicha documental se haya requerido por parte del **SUJETO OBLIGADO** como requisito para la expedición del permiso para ejercer el comercio en vía pública, y se debe de acompañar el acuerdo de clasificación emitido por el comité de transparencia fundado y motivado bajo un razonamiento lógico que justifique la acción que conlleva al **SUJETO OBLIGADO** a realizar la clasificación de información.

50. En ese sentido, y una vez analizado lo anterior es dable ordenar el acta constitutiva que se encuentra en posesión del **SUJETO OBLIGADO** la cual corresponde a "coalición de tianguistas 21 de marzo A.C.", la cual en caso de contener información que por su naturaleza deba ser clasificada como

Recurso de revisión:

01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tultitlán

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

confidencial, el **SUJETO OBLIGADO** a través de su Comité de Transparencia debe de hacer una versión pública para su respectiva entrega, lo anterior en caso que dicho documento forme parte de los requisitos para la obtención del permiso para ser comerciante, por lo anterior se ordena la entrega en versión pública.

51. De acuerdo al inciso g) desglosada de manera clara a cuanto ascendió la recaudación por cada día miércoles, sábado y domingo del mes de marzo de 2016, de tal requerimiento el **SUJETO OBLIGADO** mencionó que es la jefatura de vía pública la que realiza el control de lo recaudado, de tal pronunciamiento se ordena la entrega del documento donde conste dicha información solicita, toda vez que derivado de lo ya expuesto en párrafos anteriores, es información que genera posee y administra el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones.

52. Respecto al único requerimiento de la solicitud 00084/TULTITLA/IP/2016 del cual el señor [REDACTED] a su dicho señala la cantidad económica de 19,000.00 mil pesos recaudado por la jefatura de vía pública por concepto de cobro derecho de piso del correspondiente del mes de enero a marzo de 2016, ingresada a la tesorería, solicitando en que conceptos y fechas fue utilizada dicha cantidad y que gasto se realizaron; a lo que se dio como respuesta que una vez ingresada la recaudación es destinada a vía pública por lo que dijo desconocer las fechas en que se realizaron los gastos solicitado. Sin embargo, no entregó el documento

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

soporte de las fechas en las que se realizaron dichos gastos destinados a la vía pública.

53. De lo anterior, se deprende que de acuerdo a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, esta no se puede tomar como una respuesta que dé cumplimiento al requerimiento en razón de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 70 fracción XLII como obligaciones de transparencia comunes que... *los ingresos recibidos por cualquier concepto señalado el nombre de los responsables de recibirlas, administrarlas y ejercerlas, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos*; y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 92 fracción XLVII, es establece que *los ingresos recibidos por cualquier concepto señalado el nombre de los responsables de recibirlas, administrarlas y ejercerlas, indicando el destino de cada uno de ellos*, corresponde a obligaciones de transparencia común, de tal circunstancia y obligación, deberá de hacer la entrega de los documento en donde conste la información solicitada.

54. Por lo que en ese sentido, el **SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar el documento en donde conste los conceptos de utilización respecto a lo recaudado los días miércoles y sábados por el cobro del derecho de piso y las fechas en las que fueron realizados los gatos, respecto del miércoles dos (2) de marzo al treinta y uno (31) del mismo mes.

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

55. Derivado de lo anterior, se concluye que los **SUJETOS OBLIGADOS** tiene la obligación de documentar todos los actos que realicen de acuerdo a las atribuciones que la Ley les señala desde su origen la eventualidad publicidad y reutilización de la información que generen, entendiéndose por documentos aquellos que define la Ley en comento en su artículo 3 fracción XI.

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

56. Asimismo cuentan con la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

57. Por lo anterior y derivado de las atribuciones que le señala el Bando Municipal se puede apreciar que corresponde a la Subsecretaría de Gobierno y la Tesorería Municipal hacer la entrega de la información requerida en ambas solicitudes de información presentadas por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] máxime que se trata de información pública la cual debe estar disponible de manera electrónica en la página virtual destinada para tal fin; sin

Recurso de revisión:

01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tultitlán

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

embargo el **SUJETO OBLIGADO** tiene un plazo de seis meses para actualizar su información que publique en dichos medios que deben estar al escrutinio de los ciudadanos por ser una obligación de transparencia común tal como quedó señalado en líneas anteriores.

QUINTO. De la versión pública.

58. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

59. Respecto de la información requerida la cual se puede satisfacer con la entrega de la **acta constitutiva** de la organización de tianguistas, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para clasificar los datos como el domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad social, estado civil, firma del interesado, entre otros, susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

60. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptible de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

X. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de

Recurso de revisión:

01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tultitlán

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

61. Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 y 149, así como los

Recurso de revisión:

01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado

Recurrente:

[REDACTED]
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tultitlán
José Guadalupe Luna Hernández

Sujeto obligado:

Ponente:

establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación,

Recurso de revisión:

01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tultitlán

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Recurso de revisión:

01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Tultitlán
José Guadalupe Luna Hernández

Sujeto obligado:
Ponente:

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

62. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

63. De tal forma que al recurrente se le entregue la información relativa a el **acta constitutiva** de la organización de tianguistas en versión pública en donde se proteja la información, tal como el domicilio particular, correo electrónico particular y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad social, estado civil, firma del interesado, entre otros, junto con el acuerdo de clasificación de la información.

64. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122, 135 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

65. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea

Recurso de revisión:

01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tultitlán

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

66. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

67. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

68. Finalmente se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de

Recurso de revisión:

01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tultitlán

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

69. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED]

[REDACTED] porque se actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

70. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en los recursos de revisión 01873/INFOEM/IP/RR/2016 y 01874/INFOEM/IP/RR/2016 en términos de los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tultitlán entregue lo siguiente en versión pública:

- a) Los acuses de recibos emitidos por parte de la Tesorería municipal por el cobro del derecho de piso a favor de los tianguistas "Coalición de Tianguistas 21 de marzo A.C." de los días miércoles y sábado instalados en la calle Texcoco de la Colonia Solidaridad 3ra sección del periodo comprendido de enero a marzo del 2016;
- b) Documento en donde conste el monto total de la recaudación por el cobro de derecho de piso de los comerciantes ambulantes que se instalan en la calle Texcoco y Tepetlaoxtoc, específicamente los días domingos correspondiente al periodo de enero al mes de marzo de la presente anualidad;
- c) Documento en donde conste el nombre de las personas designadas para realizar la actividad de recaudación;
- d) Documento en donde conste el registro actualizado del padrón de establecimientos comerciales en vía pública;

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- e) El acta constitutiva que acredita legalmente a "Coalición de Tianguistas 21 de marzo A.C.;"
- f) Documento en donde conste el monto de la recaudación respecto del cobro por derecho de piso desglosada por cada día miércoles, sábado y domingo del mes de marzo de 2016; y
- g) Documento en donde conste los conceptos de utilización respecto a lo recaudado los días miércoles y sábados por el cobro del derecho de piso y las fechas en las que fueron realizados los gatos, respecto del miércoles dos (2) de marzo al treinta y uno (31) del mismo mes.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

01873/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tultitlán

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnico del Pleno

(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01873/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.